



El futuro
es de todos

Minminas

Ministerio de Minas y Energía
Origen: OFICINA ASESORA JURIDICA
Rad: 2019001161 09-01-2019 10:34:25 AM
Anexos: 0
Destino: ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIPI - BOYACA
Serie: 0.13 - NO APLICA

Bogotá. D.C.

13

Asunto: Consulta sobre minería de subsistencia.

Respetado doctor Triana.

En atención a su comunicación con radicado bajo el número 2018090476 del 29 de noviembre de 2018, y trasladado a esta Oficina por la Dirección de Formalización Minera, mediante memorando número 2018092724 del 6 de diciembre de 2018, en la que solicita que: *"...se indique el proceso establecido por el Ministerio de Minas y Energía, para la actualización del Municipio de los usuarios que se han registrado como barequeros en un municipio pero trasladaron su residencia a otro Municipio", "...se aclare a quien o a que entidad le corresponde realizar el reporte de la novedad de retiro o traslado y como se realiza el proceso..."*, nos permitimos responder, en los siguientes términos:

El Decreto 1102 de 2017 define la Minería de Subsistencia así:

"Minería de Subsistencia. Es la actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección a cielo abierto de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, sin la utilización de ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque.

En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo y las de recolección de los minerales mencionados en este artículo que se encuentren presentes en los desechos de explotaciones mineras, independientemente del calificativo que estas últimas asuman en las diferentes zonas del territorio nacional.

Página 1 de 3

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co





Por razones de seguridad minera y en atención a que su ejecución requiere la utilización de maquinaria o medios mecanizados prohibidos en la minería sin título minero, la minería de subsistencia no comprenderá las actividades mineras que se desarrollen de manera subterránea.”

Así mismo, los artículos 155 y 156 de la Ley 685 de 2001, definen el barequeo y el requisito para ejercer esta actividad así:

“Artículo 155. Barequeo. El barequeo, como actividad popular de los habitantes de terrenos aluviales actuales, será permitida, con las restricciones que se señalan en los artículos siguientes. Se entiende que esta actividad se contrae al lavado de arenas por medios manuales sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos y con el objeto de separar y recoger metales preciosos contenidos en dichas arenas. Igualmente, será permitida la recolección de piedras preciosas y semipreciosas por medios similares a los que se refiere el presente artículo.

Artículo 156. Requisito para el barequeo. Para ejercitar el barequeo será necesario inscribirse ante el alcalde, como vecino del lugar en que se realice y si se efectuare en terrenos de propiedad privada, deberá obtenerse la autorización del propietario. Corresponde al alcalde resolver los conflictos que se presenten entre los barequeros y los de éstos con los beneficiarios de títulos mineros y con los propietarios y ocupantes de terrenos.

Por expresa disposición legal, los barequeros para poder realizar la actividad de barequeo tienen que inscribirse ante el alcalde, como vecinos del lugar en que la efectúen, ésta inscripción pierde vigencia en el momento en que el minero de subsistencia se inscriba en otra alcaldía o manifieste ante ésta que se trasladó a otro municipio. En ese evento, el alcalde en virtud de la aplicación del principio de autonomía territorial, puede emitir un certificado señalando dicha situación, lo que hará perder vigencia la respectiva inscripción, por lo que el minero tendrá que renovar este documento en la alcaldía de la jurisdicción a donde se haya trasladado y ésta deberá enviar la información al SI. MINERO y a realizar además la inceptión en caso que se trate de actividad de barequeo.

En los términos anteriores esperamos haber atendido su consulta, con la advertencia de que esta respuesta tiene la naturaleza de un concepto jurídico,



El futuro
es de todos

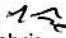
Minminas

de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

LUCAS ARBOLEDA HENAO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Copia: Dra. Aida Marcela Nieto Penagos, Coordinadora Grupo de Participación Ciudadana.

Elaboró: Isaac Bedoya Cárdenas 
Revisó: Jorge David Sierra Sanabria
Aprobó: Lucas Arboleda Henao.
Rad. 2018090476 - 29-11-2018
T.R.D. 13.24.70

Página 3 de 3

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

